

## NUMERO 295.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular.

El Presidente de la República, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer :

1.<sup>o</sup> Que se deroguen las circulares de 4 de Octubre de 1878, de 9 de Noviembre de 1880 y de 27 de Febrero de 1886, relativas á la admisión de reemplazos en el Ejército, en sustitución de individuos de tropa que se encuentren en actual servicio.

2.<sup>o</sup> Que en lo sucesivo los Jefes de los Cuerpos, de conformidad con lo prevenido en el art. 703 de la Ordenanza general, no den de baja á los sustituidos antes de que esta Secretaría apruebe las filiaciones de los sustitutos, y, al efecto, los Jefes de los Cuerpos que guarnescan esta Capital, presentarán originales á los Jefes de los Departamentos de sus respectivas armas, los precitados documentos, con objeto de que una vez aprobados, se expidan á los sustituidos las licencias absolutas que justifiquen su separación legal del servicio.

3.<sup>o</sup> Que los Jefes de los Cuerpos que se encuentren

fuera de la Capital, remitirán con el fin indicado en la fracción anterior, copias de las repetidas filiaciones.

4.<sup>o</sup> Que al abrir las filiaciones á los sustitutos, debe expresarse que éstos quedarán obligados á servir solamente el tiempo que falte á los reemplazados para cumplir el de su empeño.

5.<sup>o</sup> Que los reemplazos consignados como contingente por los Estados y Territorios de la Federación, así como aquéllos con los cuales se formen piquetes, no puedan ser sustituidos mientras no causen alta en algún Cuerpo ó se hayan incorporado á sus matrices, respectivamente.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1896.  
—Berriozábal.—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 35.—Agosto 10 de 1896.

## NUMERO 296

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 890, expedida á favor de los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 890 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 6 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 19.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 297.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Cardaña, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de parrillas adaptables á calderas, hervidores y en general á todo aparato que tenga por objeto vaporizar agua, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Agosto de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 888, expedida á favor del Sr. Alberto Cardaña.

Queda registrada esta patente bajo el número 888 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de parrillas adaptables á calderas, hervidores y en general á todo aparato que tenga por objeto vaporizar agua, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 18.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 298.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en C. Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 1,241, fecha 19 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Anexas de la Luz,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Anexas de la Luz,” núm. 1,875, ubicada en la Municipalidad de Pánuco, Distrito de San Juan del Río, del Estado de Durango, y perteneciente á G. F. Martín.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

## NUMERO 299.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 68, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Porvenir,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Porvenir,” número 5,492 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Niéves, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Rafael García y socios.

"Sírvasc vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

---

### NUMERO 300.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 68, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Luis del Norte," según lo previene el artículo 23 del Regla-

mento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Luis del Norte," núm. 5,514, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Ramón Sánchez.

"Sírvasc vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

## NUMERO 301.

## FUNDO MIXERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tlaxiaco:

Por el oficio de vd., número 4, fecha 14 del actual, quedo enterado de que los Sres. Fidel Peral y socios, dueños de la mina denominada "Mina Nueva número 1,944," ubicada en la Municipalidad de Tezoatlán, Distrito de Huajuápam de ese Estado de Oaxaca, manifestaron en 4 de Abril del presente año que por convenir á sus intereses, abandonaron dicho fundo, renunciando sus derechos de propiedad. En respuesta manifiesto á vd. que ya se comunica este abandono á la Secretaría de Fomento y se publica en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Transcribolo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2.<sup>o</sup> interino, *Francisco de P. Cardona*.

## NUMERO 302.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

R. Emilien Lacaud, ante vd. respetuosamente expongo: que soy propietario de una obra que acabo de publicar y que continuaré publicando, titulada: "Guía Mensual-Passe-Partout" de ferrocarriles, tranvías y vapores, y como la reproducción de esta obra en semejante forma sería de perjuicio á mis intereses,

Ante vd. declaro, Señor Secretario, que en cumplimiento del artículo núm. 1,234 del Código Civil vigente, que me reservo el derecho de propiedad literaria, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, á 12 de Agosto de 1896.—*R. Emilien Lacaud*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 12 del actual en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que está publicando con el título de "Guía Mensual—Passe—Partout" de ferrocarriles, tranvías y vapores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1896.—*Baranda*.—Al Sr. R. Amilien Lacaud.—Presente.

Es copia. México, Agosto 18 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Agosto 24 de 1896.

NUMERO 303.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 68, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Concordia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Concordia," número 5,327, ubicada en la Municipalidad de Concepción del Oro, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Ramón Ramos.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

---

NUMERO 304.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

“Se recibió el oficio de vd., número 63, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Tortuga,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Tor-

tuga,” número 5,382, ubicada en la Municipalidad de Tequisquiapan, Distrito de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Rafael González.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52 —Agosto 29 de 1896.



## NUMERO 305.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

“Se recibió el oficio de vd., número 60, fecha 20 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José Viejo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José Viejo,” núm. 5,108, ubicada en la Municipalidad de Vizarrón, Distrito de Cadereyta, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Antonio G. Rebollo.

“Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896. — P. 1. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

## NUMERO 306.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 63, fecha 20 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Felipe,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Felipe.”

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—39.